

ESTATUTO. LEGITIMO ABONO POR EJERCICIO DE FUNCIONES SUPERIORES. JEFATURA DEPARTAMENTAL. SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO.

Suprimido el cargo que desempeñaba la ex agente que se acogió al retiro voluntario, la función de jefatura correspondiente a la apertura estructural del citado Departamento podía ser asignada por la autoridad competente a quien revistara en un nivel escalafonario acorde a dichas tareas, pero no a través del reemplazo del cargo que había sido eliminado.

No procedía liquidar el Suplemento por Jefatura, pues éste había sido aprobado para la ex agente que se desvinculó por retiro voluntario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y una vez eliminado dicho cargo de la estructura resultaba necesario tramitar nuevamente el beneficio a fin de comprobar los extremos requeridos por la norma.

Habiendo perdido vigencia el Suplemento por Jefatura, no es procedente reconocer un legítimo abono por dicho concepto.

Para aprobar el Suplemento por Jefatura al titular del Departamento Delegación de Mesa de Entradas y Despacho resulta necesaria la designación formal en dicho puesto y el cumplimiento del procedimiento legal establecido para la asignación del beneficio, generándose el respectivo derecho a partir del 1° del mes siguiente a la fecha de la mencionada aprobación (cfr. art. 74 del SINAPA y Dictámenes D.N.S.C. Nros. 1143/94, 112/95, 838/95, 5558/96, 783/97, 3022/97 y 982/98, entre otros).

BUENOS AIRES, 16 DE ABRIL DE 2002

SEÑORA SUBSECRETARIA:

I.- Tramita por las presentes actuaciones el reclamo incoado por el agente de la jurisdicción consignada en el epígrafe ... para que se regularice su situación laboral, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 1102/81, y se le reconozca como de legítimo abono lo que estima se le adeuda por el desempeño del cargo de Jefe de Departamento de Mesa de Entradas y Despacho de la Subsecretaría de la Gestión Pública en el que, afirma, fue designado con fecha 1 de agosto de 2001. En sustento de su pretensión, adjunta múltiples notas, memorándums y legalizaciones por él suscriptas con el sello correspondiente al mencionado cargo, además de solicitudes de informes dirigidas a esa jefatura departamental (fs. 1/72 y 78/82).

Atento a que la Dirección de Personal de la Jefatura de Gabinete de Ministros informó que no tenía antecedentes de la designación a que hacía referencia el reclamante, se procedió a requerir al interesado que ampliara sus manifestaciones sobre el particular (fs. 74/76).

Así, el agente ...manifiesta que a fs. 65/66 obra el Memo N° 527 del 1° de agosto de 2000 en el que la entonces Secretaria Privada, Prof. ..., del ex Subsecretario de la Gestión Pública, comunicó a los Coordinadores y Directores, que "Por indicación del Señor Subsecretario, pongo en su conocimiento que a partir del día de la fecha ha sido designado como Jefe del Departamento de Mesa de Entradas y Despacho de esta Subsecretaría el señor ...", confeccionándosele luego el sello correspondiente.

Ello por cuanto la Jefa del área se había acogido al retiro voluntario. El acto administrativo en cuestión nunca se hizo. Asimismo, precisa su solicitud para que se le reconozca, desde la apertura del expediente, es decir, 10/12/01, el cargo que está desempeñando por las tareas superiores que el mismo requiere, y para que se le informe si las tareas que está desarrollando detalladas a fs. 2 del expediente (sin el protocolo de la Subsecretaría) son compatibles a su Nivel "C" de revista (fs. 77).

La Dirección de Personal de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha dejado constancia que la agente que se desempeñaba como Jefa de Departamento de Mesa de Entradas y Despacho de

esta Subsecretaría de la Gestión Pública era la agente ..., quien percibía el Suplemento por Jefatura, y se acogió al Retiro Voluntario a partir del 1º de agosto de 2000.

II.1. La Jefatura del Departamento de Mesa de Entradas y Despacho de esta Subsecretaría de la Gestión Pública era desempeñada por una agente que se acogió al Sistema de Retiro Voluntario.

A raíz de este último sistema, se configuró la supresión de cargos que indicaba el artículo 15 de la Ley N° 25.237, al disponer que los cargos de los agentes que optaran por el Retiro Voluntario serían suprimidos con excepción de aquellos que correspondieran a niveles gerenciales y/o funciones ejecutivas, salvo decisión en contrario resuelta por el Jefe de Gabinete de Ministros.

La situación descripta, como se señalara mediante Dictamen O.N.E.P. N° 617/02 en un caso similar, descarta ab initio el ejercicio de la mentada subrogancia, puesto que si la ex agente ... culminó voluntariamente su relación de dependencia con la Administración Pública haciendo uso del sistematizado retiro, su cargo quedó automáticamente suprimido, y no siendo de nivel gerencial y/o con funciones ejecutivas, no le es aplicable la excepción que taxativamente contempla la norma.

Suprimido el cargo que desempeñaba la ex agente que se acogió al retiro voluntario, la función de jefatura correspondiente a la apertura estructural del citado Departamento podía ser asignado por la autoridad competente a quien revistara en un nivel escalafonario acorde a dichas tareas, pero no, se reitera, a través del reemplazo del cargo que había sido eliminado.

En el presente, si bien no medió un acto administrativo expreso, a través del Memo N° 527 del 1º de agosto de 2000 se asignó al agente ... la función de Jefe de Departamento.

Sin embargo, no procedía liquidar el Suplemento por Jefatura, pues éste había sido aprobado para la ex agente ..., de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y una vez eliminado dicho cargo de la estructura resultaba necesario tramitar nuevamente el beneficio a fin de comprobar los extremos requeridos por la norma.

Habiendo perdido vigencia el Suplemento en cuestión, no es procedente reconocer un legítimo abono por dicho concepto.

2. Luego, mediante el artículo 3º de la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 178 de fecha 26 de julio de 2001 se creó, en reemplazo del anterior, el Departamento Delegación de Mesa de Entradas y Despacho dependiente de la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho de la Secretaría de Coordinación General de la Jefatura de Gabinete de Ministros, siendo sus Acciones consagradas en el Anexo V a dicho acto administrativo. En virtud de la Decisión Administrativa N° 57 del 15 de febrero de 2002, el Departamento en cuestión depende actualmente de la Dirección de Mesa de Entradas y Despacho de la Dirección General Técnico Administrativa de la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria.

Para aprobar el Suplemento por Jefatura al titular del Departamento Delegación de Mesa de Entradas y Despacho resulta necesaria la designación formal en dicho puesto y el cumplimiento del procedimiento legal establecido para la asignación del beneficio, generándose el respectivo derecho a partir del 1º del mes siguiente a la fecha de la mencionada aprobación (cfr. art. 74 del SINAPA y Dictámenes D.N.S.C. Nros. 1143/94, 112/95, 838/95, 5558/96, 783/97, 3022/97 y 982/98, entre otros).

3. En los actuados se constata el desempeño de funciones de Jefe del citado Departamento en dos períodos.

En el primero, que transcurrió desde la aceptación del retiro voluntario a la anterior Jefa y la Resolución de la Jefatura de Gabinete de Ministros N° 178/01, se trató en los hechos de la asignación de la función de jefatura que había tenido una agente que revistaba en un cargo que quedó automáticamente suprimido. Por lo tanto, no era fáctica ni jurídicamente posible instrumentar una subrogancia, de conformidad con el Decreto N° 1102/81, respecto de un cargo

inexistente, ni tampoco resulta viable reconocer un legítimo abono por ejercicio de dicho cargo superior.

Y respecto del Suplemento por Jefatura, como fue expuesto precedentemente, tampoco procede su reconocimiento, pues dicho beneficio debía ser tramitado nuevamente a la luz de los cargos con los que quedó conformado el citado Departamento luego de la supresión del que desempeñaba la agente

En el segundo período, el agente ... se habría desempeñado, dado que no hay asignación formal de funciones, como Jefe del Departamento creado por la citada Resolución N° 178/01.

En este caso tampoco procede reconocer como de legítimo abono el Suplemento por Jefatura, ya que el mismo aún no ha sido aprobado para el citado Departamento Delegación de Mesa de Entradas y Despacho. En efecto, para que se genere el derecho al cobro del citado suplemento por la vía del legítimo abono resulta necesario que se subrogue un cargo de jefatura que ya tiene aprobado el suplemento de acuerdo con lo indicado por el artículo 74 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/95 (T.O. 1995), (cfr. Dict. D.G.S.C. N° 3018/96), circunstancia ajena a los presentes.

4. Resta por considerar la petición del incoante acerca de si las funciones que viene desempeñado son propias de su Nivel "C" de revista a efecto de considerar un eventual legítimo abono por ejercicio de un cargo superior.

Si bien para ello resultaría necesario cumplimentar, con carácter previo, el procedimiento indicado por el artículo 1º, inciso d), del Decreto N° 101/85 (t.o. Dto. 276/90), de modo de contar con la pertinente certificación de servicios, se procederá a analizar la cuestión a la luz de las funciones denunciadas por el reclamante y demás constancias del expediente.

Las mismas están referidas a las Acciones del Departamento Delegación de Mesa de Entradas y Despacho consagradas en el Anexo V de la Resolución J.G.M. N° 178/01.

Se advierte que éstas se ajustan al Nivel "C", habida cuenta que el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, prevé en su artículo 10 que dicho Nivel se "corresponde a funciones de organización y control en unidades organizativas y funciones profesionales o de aplicación de técnicas o procesos administrativos complejos que impliquen la formulación y el desarrollo de programas y procedimientos. Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos a su cargo con sujeción a planes y marcos normativos o técnicos, con autonomía para aplicar la iniciativa personal en la resolución de problemas dentro de las pautas establecidas".

III.- Por las razones expuestas, se concluye que:

- a) No procede reconocer como de legítimo abono el Suplemento por Jefatura;
- b) De acuerdo con las constancias acompañadas, no se ha registrado el desempeño de funciones correspondientes a un nivel escalafonario superior;
- c) Para la asignación del Suplemento por Jefatura resultará necesario disponer la asignación formal de las referidas funciones de jefatura departamental y cumplimentar el procedimiento previsto en el artículo 74 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE N° 5571/01 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 738/02